DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2390 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 2017

relativa a la conformidad de la tarifa unitaria de 2017 para la zona de tarificación de Suiza en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013

[notificada con el número C(2017) 8498]

(Los textos en lenguas alemana, francesa e italiana son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo ([1]) (en lo sucesivo, «eAcuerdo»),

Vistos el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios) ([2]), y en particular su artículo 16, apartado 1, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea ([3]), y en particular su artículo 17, apartado 1, letra e),

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013 establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea. Este sistema común de tarificación constituye un elemento fundamental para alcanzar los objetivos del sistema de evaluación del rendimiento establecido con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]) y al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 390/2013 de la Comisión ([5]).

(2) La Decisión de Ejecución 2014/132/UE de la Comisión ([6]) establece los objetivos de rendimiento para toda la Unión, incluido un objetivo de rentabilidad de los servicios de navegación aérea de ruta expresado en costes unitarios determinados para la prestación de dichos servicios en el segundo período de referencia, que abarca los años 2015 a 2019, ambos inclusive.

(3) De conformidad con el artículo 17, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013, la Comisión debe evaluar las tarifas unitarias de 2017 para las zonas de tarificación que le fueron presentadas por los Estados miembros antes del 1 de junio de 2016, de acuerdo con los requisitos del artículo 9, apartados 1 y 2, de dicho Reglamento. Esta evaluación debía comprobar la conformidad de esas tarifas unitarias con los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.

(4) La Comisión ha realizado su evaluación de las tarifas unitarias con el apoyo de la Unidad de Evaluación de Resultados de Eurocontrol, utilizando para ello los datos y la información adicional aportados por los Estados miembros hasta el 1 de noviembre de 2016. La evaluación de la Comisión ha tenido también en cuenta las explicaciones facilitadas y las correcciones realizadas antes de la reunión de consulta sobre las tarifas unitarias de los servicios de ruta para 2017, que se celebró el 23 de noviembre de 2016 en aplicación del artículo 9, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013, así como las correcciones de las tarifas unitarias efectuadas por los Estados miembros como consecuencia de los ulteriores contactos habidos con la Comisión.

(5) A raíz de esta evaluación, la Comisión ha constatado, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra d), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013, que las tarifas unitarias de 2017 para las zonas tarifarias de ruta presentadas por Suiza no se ajustan a lo dispuesto en los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.

(6) La constatación y la notificación de que las tarifas unitarias para las zonas de tarificación se ajustan a los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013 se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 550/2004.

(7) De conformidad con el último párrafo del artículo 17, apartado 1, las tarifas unitarias se establecen en moneda nacional. Por consiguiente, las tarifas unitarias mencionadas en la presente Decisión se expresan en francos suizos.

([1]) DO L 114 de 30.4.2002, p. 73.
([2]) DO L 96 de 31.3.2004, p. 10.
([3]) DO L 128 de 9.5.2013, p. 31.
([4]) Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).
([5]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 390/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento de los servicios de navegación aérea y de las funciones de red (DO L 128 de 9.5.2013, p. 1).
([6]) Decisión de Ejecución 2014/132/UE de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que establece, para toda la Unión, los objetivos de rendimiento de la red de gestión del tránsito aéreo y los umbrales de alerta para el segundo período de referencia 2015-2019 (DO L 71 de 12.3.2014, p. 20).

(8) La Comisión ha consultado a Suiza acerca de la presente Decisión, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La tarifa unitaria de 2017, de 113,86, para la zona de tarificación de ruta de Suiza es conforme con los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la Confederación Suiza.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2017.

Por la Comisión
Violeta BULC
Miembro de la Comisión